

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL



Nariño (Ant.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
Demandante	ANTONIO MARÍA MARULANDA HINCAPIÉ
Demandado	GERARDO OSORIO OROZCO Y JUAN ANTONIO OSORIO GIRALDO
Auto	SUSTANCIACIÓN No. 123
Radicado	Nro. 2020-00048

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en el Acuerdo No. CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021 y de manera preventiva contribuir a reducir los riesgos que puedan ostentar usuarios de la administración de justicia; se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, el día **dos (02) de junio de 2021, a la hora de las nueve (10:00) de la mañana**, citando a los señores DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MARULANDA HINCAPIÉ; DEMANDADOS: GERARDO OSORIO OROZCO y JUAN ANTONIO OSORIO GIRALDO, para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

Así las cosas, respecto a los testimonios, se citará inicialmente a los señores: DAVID LOAIZA LOPEZ, GERNARO HINCAPIE GALLO, HECTOR DE JESUS LOPEZ DUQUE y MARIA ISABEL SANCHEZ DE MARULANDA, para tal fin, a la hora de la **1:00. P.M. del día miércoles DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**; a quienes, por secretaria, se les comunicará la práctica de esta diligencia.

Asimismo, se ordena comunicar por el medio más expedito a los sujetos procesales intervinientes en la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Seccional del Distrito Judicial de Antioquia, desarrollados del Decreto Presidencial que declaró el estado de emergencia, **la audiencia se llevará a cabo virtualmente a través de las plataforma Teams, lifesize o hanguts**; debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así, como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones, las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera celer y eficaz.

Finalmente, con base al parágrafo del artículo 1 del Acuerdo No. CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021, queda suspendida la diligencia presencial de inspección judicial; lo anterior hasta que se emita una nueva disposición al respecto.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza.-

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 029** fijados hoy **28 de abril de 2021**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b720209ddb5091782929557bc33cc3cf5946227cd8e4008fe
840bae68d0cdf**

Documento generado en 27/04/2021 05:09:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a